

INSTRUCTIVO
SOBRE EVALUACIÓN DE IDONEIDAD DE LOS ACCIONISTAS, MIEMBROS DEL
CONSEJO, ALTA GERENCIA, PERSONAL CLAVE Y PERSONAL EN GENERAL DE
LOS INTERMEDIARIOS CAMBIARIOS
Aprobado mediante la Circular SIB: No. XXX/18

Versión: 1ra versión
Fecha: 00/00/2000
Página: 1 de 16

I. FINALIDAD, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Finalidad

El presente Instructivo tiene por finalidad establecer los lineamientos, criterios y requerimientos mínimos que deben considerar los intermediarios cambiarios, para evaluar la idoneidad de los accionistas, sean personas físicas o jurídicas, miembros del consejo (si aplica), alta gerencia, personal clave y personal en general, previo a su incorporación a la misma y sobre una base continua, para asegurar una correcta adopción e implementación de sanas prácticas de gobierno corporativo, conforme a los estándares internacionales en la materia y dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 70, literal g, y 100, numeral 4, de la Ley No. 155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, del 1 de junio de 2017; y su Reglamento de aplicación, aprobado mediante el Decreto No. 408-17, del 16 de noviembre de 2017; el Instructivo vigente sobre Debida Diligencia y las Cuarenta (40) Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

2. Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente Instructivo, comprenden los documentos e informaciones mínimas requeridas por la Superintendencia de Bancos (en lo adelante SIB), a fin de evaluar la idoneidad de los accionistas, miembros del consejo (si aplica) y personal en general de los Intermediarios Cambiarios.

Comprende además, los lineamientos mínimos que deben cumplir los Intermediarios Cambiarios, en cuanto al establecimiento de políticas y procedimientos internos, para evaluar y monitorear la idoneidad del personal y define los criterios a considerar en lo relativo a integridad y reputación, competencias y capacidades, a fin de determinar, si estos cuentan, con una adecuada solvencia moral, así como con la pericia y probidad suficientes, para que los Intermediarios Cambiarios operen de forma eficiente y prudente.

3. Ámbito de Aplicación

Las disposiciones establecidas en este Instructivo, son aplicables a los intermediarios cambiarios, siguientes:

- a. Agentes de Cambio.
- b. Agentes de Remesas y Cambio.

INSTRUCTIVO
SOBRE EVALUACIÓN DE IDONEIDAD DE LOS ACCIONISTAS, MIEMBROS DEL
CONSEJO, ALTA GERENCIA, PERSONAL CLAVE Y PERSONAL EN GENERAL DE
LOS INTERMEDIARIOS CAMBIARIOS
Aprobado mediante la Circular SIB: No. XXX/18

Versión: 1ra versión
Fecha: 00/00/2000
Página: 2 de 16

II. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para aplicación de las disposiciones de este Instructivo, los términos y expresiones que se indican más adelante, tanto en mayúscula como en minúscula, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

- a) **Alta gerencia:** La integran los principales ejecutivos u órganos de gestión, responsables de planificar, dirigir y controlar las estrategias y operaciones generales de los intermediarios cambiarios, que han sido previamente aprobadas por el Consejo, en los casos que aplique.
- b) **Beneficiario final:** La persona física que ejerce el control efectivo final sobre una persona jurídica o tenga como mínimo el veinte por ciento (20%) de capital de la persona jurídica, incluyendo a la persona física en beneficio de quien o quienes se lleva a cabo una transacción. Así como, aquellas personas que cumplen con los criterios establecidos en el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, aprobado mediante el decreto No. 408-17, del 16 de noviembre de 2017.
- c) **Consejo:** Órgano máximo de dirección que tiene todas las facultades de administración y representación de los intermediarios cambiarios, responsable de velar por el buen desempeño de la alta gerencia en la gestión, no pudiendo delegar su responsabilidad. Se refiere al Consejo de Directores, Consejo de Administración o Junta de Directores, según corresponda.
- d) **Persona Expuesta Políticamente o PEP:** Se refiere a la persona física nacional o extranjera que cumpla con la definición y criterios establecidos en la Ley No. 155-17, Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, del 1 de junio de 2017 y su Reglamento de aplicación, aprobado mediante el Decreto No. 408-17, del 16 de noviembre de 2017.
- e) **Personal clave:** Se refiere a empleados no miembros de la alta gerencia, que ocupan posiciones influyentes y determinantes en la toma de decisiones y ejecución de las directrices establecidas por el consejo y la alta gerencia.
- f) **Personal en general:** Se refiere a empleados que ocupan posiciones no influyentes y determinantes en la toma de decisión, pero que deben ser considerados por pertenecer a la entidad y ser parte de la ejecución de las directrices generales de la misma.

INSTRUCTIVO
SOBRE EVALUACIÓN DE IDONEIDAD DE LOS ACCIONISTAS, MIEMBROS DEL
CONSEJO, ALTA GERENCIA, PERSONAL CLAVE Y PERSONAL EN GENERAL DE
LOS INTERMEDIARIOS CAMBIARIOS
Aprobado mediante la Circular SIB: No. XXX/18

Versión: 1ra versión
Fecha: 00/00/2000
Página: 3 de 16

III. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE IDONEIDAD

Las personas físicas o jurídicas interesadas en constituir un Intermediario Cambiario, deben evaluar la idoneidad de los futuros accionistas, miembros del consejo (si aplica), la alta gerencia, personal clave y personal en general, que serán responsables de la gestión del Intermediario Cambiario en formación, previo a la presentación de la solicitud de autorización para operar. Una vez el Intermediario Cambiario obtenga la autorización y aquellas que ya estén autorizadas, deben evaluar de manera continua, la idoneidad de los accionistas, miembros del consejo (si aplica), alta gerencia y personal clave, mínimo una (1) vez al año y el personal en general, al menos, una vez cada tres (3) años y cuando se designe o se promueva a un individuo a una nueva posición; así como, cuando se produzca la venta de acciones, fusiones o escisiones, debe llevarse a cabo un proceso de evaluación al respecto.

Se entenderá por idoneidad, la integridad y buena reputación, base de conocimientos, competencias, habilidades, experiencia y buen juicio requeridos, para desempeñar funciones y responsabilidades efectiva y eficazmente.

Si los accionistas, son personas jurídicas nacionales o extranjeras, los Intermediarios Cambiarios deben evaluar la idoneidad del beneficiario final, con base en los criterios establecidos en el presente Instructivo, y deben remitir la declaración jurada de dichos beneficiarios finales.

Si el Intermediario Cambiario, realiza la tercerización o subcontratación de un servicio, que sea clave en la operación de la entidad, se debe evaluar la idoneidad de la persona responsable de la función tercerizada en el Intermediario Cambiario y la persona responsable en la empresa que realiza la labor tercerizada.

Los Intermediarios Cambiarios deben considerar en las evaluaciones que realicen a sus actuales y potenciales accionistas, miembros del consejo (si aplica), la alta gerencia, personal clave y personal en general, situaciones que involucren a dichas personas en procesos administrativos o judiciales que le pudieran representar un riesgo reputacional a la entidad.

Los Intermediarios Cambiarios deben realizar una evaluación previa a la venta de acciones y la designación de los miembros del consejo (si aplica), alta gerencia y personal clave, con la finalidad de determinar, su idoneidad, respecto al cumplimiento de sus responsabilidades y para estos fines, deben completar la declaración jurada establecida en el anexo I.

Los Intermediarios Cambiarios remitirán a la Superintendencia de Bancos, un acto bajo firma privada con la declaración jurada de los miembros del consejo u órgano directivo equivalente, alta gerencia y personal clave, conforme a los formatos establecidos en el anexo I, al momento de la entrada en vigencia del presente Instructivo. Asimismo, se debe remitir la declaración jurada, cuando ingrese nuevas designaciones de miembros del consejo u órgano directivo

INSTRUCTIVO
SOBRE EVALUACIÓN DE IDONEIDAD DE LOS ACCIONISTAS, MIEMBROS DEL
CONSEJO, ALTA GERENCIA, PERSONAL CLAVE Y PERSONAL EN GENERAL DE
LOS INTERMEDIARIOS CAMBIARIOS
Aprobado mediante la Circular SIB: No. XXX/18

Versión: 1ra versión
Fecha: 00/00/2000
Página: 4 de 16

equivalente, alta gerencia y personal clave, dentro del plazo de quince (15) días laborables posteriores a cuando se produzcan.

Los Intermediarios Cambiarios, con la finalidad de mitigar el riesgo reputacional de la entidad, deben consignar, al momento de la contratación de la venta de acciones, una cláusula que condicione al accionista adquirente, a vender las mismas, en caso de que su evaluación de idoneidad, en el tiempo, no resulte satisfactoria.

El enfoque a utilizar durante las evaluaciones será acumulativo, es decir, los Intermediarios Cambiarios podrán determinar, que un individuo no es idóneo, sobre la base de considerar varias situaciones, que en términos individuales, puede que no impliquen falta de idoneidad, pero que en conjunto, con otros aspectos considerados, pueden resultar, una evaluación desfavorable.

Además de las evaluaciones individuales efectuadas a los miembros del consejo, los Intermediarios Cambiarios deben evaluar al consejo en su conjunto (si aplica), considerando que las debilidades identificadas a cada miembro individual evaluado, no necesariamente significan que el consejo no es idóneo, pues las habilidades individuales de cada miembro, pueden complementarse.

Los Intermediarios Cambiarios deben mantener un registro de las evaluaciones realizadas y de los resultados obtenidos, que incluya, las informaciones que documentan sobre los mismos y deben contar con un listado de las empresas nacionales y extranjeras, donde los miembros del consejo tengan participación, indicando si la misma, es de naturaleza accionaria o de gestión.

Los Intermediarios Cambiarios deben mantener, dentro de los expedientes de evaluación del personal, las comunicaciones remitidas por la entidad a la SIB, sobre estas evaluaciones y las respuestas de esta última, en relación a las informaciones requeridas en este Instructivo.

IV. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Los criterios mínimos que deben observar los intermediarios cambiarios, al momento de evaluar la idoneidad de los accionistas, miembros del consejo (si aplica), alta gerencia, personal clave y del personal en general, son los siguientes:

1. INTEGRIDAD Y REPUTACIÓN

Los accionistas, miembros del consejo (si aplica), la alta gerencia, personal clave y personal en general de los Intermediarios Cambiarios, deben contar con buena reputación e integridad al momento de su selección y en el futuro y mostrar buena fe, en el desempeño de sus funciones a

INSTRUCTIVO
SOBRE EVALUACIÓN DE IDONEIDAD DE LOS ACCIONISTAS, MIEMBROS DEL
CONSEJO, ALTA GERENCIA, PERSONAL CLAVE Y PERSONAL EN GENERAL DE
LOS INTERMEDIARIOS CAMBIARIOS
Aprobado mediante la Circular SIB: No. XXX/18

Versión: 1ra versión
Fecha: 00/00/2000
Página: 5 de 16

través del tiempo, conforme con la naturaleza, complejidad y perfil de riesgos de los negocios en los cuales incursiona el Intermediario Cambiario.

1.1 Accionistas

Los factores a considerar, en el proceso continuo de debida diligencia incluyen, aunque no se limiten a:

- a) Ha sido amonestado, sometido a un proceso disciplinario o suspendido, por razones éticas, morales, buenas costumbres, o falta a la ley, como miembro relacionado a alguna autoridad regulatoria, sistema de cámara de compensación o de transacciones de mercado, gremio profesional u organismo gubernamental en cualquier jurisdicción.
- b) Ha sido objeto de algún procedimiento de naturaleza penal, cuya decisión haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, en virtud de cualquier ley, en especial aunque no limitado, a temas relacionados con el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, fraudes, sobornos y crímenes financieros, entre otros delitos en cualquier jurisdicción.
- c) Ha aceptado participar o haber participado directamente, en la comisión de actos que comprometen su responsabilidad penal, civil o administrativa, por fraude o falsedad o cualquier acción delictiva, en virtud de cualquier ley, en cualquier jurisdicción.
- d) Ha proporcionado información falsa o engañosa o se ha negado a cooperar con cualquier autoridad regulatoria, supervisora, competente o impositiva, en cualquier jurisdicción.
- e) Es o ha sido administrador, socio, accionista o está relacionado a la gestión de una organización que ha sido condenada por delitos penales mediante decisión que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, o haya sido objeto de un procedimiento sancionador administrativo en cualquier jurisdicción, durante el período en el que, o en el plazo de cinco (5) años después que, estuvo relacionado a ésta.

1.2 Miembros del Consejo y Alta Gerencia:

Los factores a considerar en el proceso continuo de debida diligencia incluyen, aunque no se limitan a los aspectos indicados en el numeral 1.1 y en adición, debe considerar lo siguiente:

- a) Es o ha sido objeto de medidas disciplinarias por su empleador actual o anterior, en cualquier jurisdicción, por causas consideradas como faltas de idoneidad, según ha sido definido en este Instructivo.

INSTRUCTIVO
SOBRE EVALUACIÓN DE IDONEIDAD DE LOS ACCIONISTAS, MIEMBROS DEL
CONSEJO, ALTA GERENCIA, PERSONAL CLAVE Y PERSONAL EN GENERAL DE
LOS INTERMEDIARIOS CAMBIARIOS
Aprobado mediante la Circular SIB: No. XXX/18

Versión: 1ra versión
Fecha: 00/00/2000
Página: 6 de 16

1.3 Personal Clave

Los factores a considerar, en el proceso continuo de debida diligencia incluyen, aunque no se limiten:

- a) Le ha sido restringido el derecho a ejercer una profesión o revocada una licencia, que se requiera un registro o autorización específica por leyes en cualquier jurisdicción, hasta un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la medida impuesta, a menos que la revocación de la licencia no le permita ejercer más el oficio u profesión cuestionado y no sea contrario a los criterios de idoneidad establecidos.
- b) Ha sido amonestado, sometido a un proceso disciplinario o suspendido, por razones éticas, morales, buenas costumbres o falta a la ley, como miembro relacionado a alguna autoridad regulatoria, sistema de cámara de compensación o de transacciones de mercado, gremio profesional u organismo gubernamental en cualquier jurisdicción.
- c) Ha sido objeto de algún procedimiento de naturaleza disciplinaria o penal, cuya decisión haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, en virtud de cualquier ley, en especial, aunque no limitado, a temas relacionados con el lavado de activos y financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, fraudes, sobornos, crímenes financieros, entre otros delitos en cualquier jurisdicción.
- d) Ha aceptado participar o haber participado directamente, en la comisión de actos que comprometen su responsabilidad penal, civil o administrativa, por fraude o falsedad o cualquier acción delictiva, en virtud de cualquier ley, en cualquier jurisdicción.
- e) Ha proporcionado información falsa o engañosa o se ha negado a cooperar con cualquier autoridad regulatoria, supervisora, competente o impositiva, en cualquier jurisdicción.
- f) Es o ha sido accionista significativo, miembro del consejo, administrador, alta gerencia, personal clave, que esté o haya estado relacionado a la gestión de una organización, que haya sido condenada por delitos penales, mediante decisión que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, o haya sido objeto de un procedimiento sancionador administrativo que haya concluido en una sanción definitiva, en cualquier jurisdicción, durante el período que estuvo relacionada a ésta o en el plazo de cinco (5) años, después de ésta relación.
- g) Es o ha sido objeto de medidas disciplinarias por su empleador actual o anterior, en cualquier jurisdicción, por causas consideradas como faltas de idoneidad, según ha sido definido en este Instructivo.

INSTRUCTIVO
SOBRE EVALUACIÓN DE IDONEIDAD DE LOS ACCIONISTAS, MIEMBROS DEL
CONSEJO, ALTA GERENCIA, PERSONAL CLAVE Y PERSONAL EN GENERAL DE
LOS INTERMEDIARIOS CAMBIARIOS
Aprobado mediante la Circular SIB: No. XXX/18

Versión: 1ra versión
Fecha: 00/00/2000
Página: 7 de 16

1.4 Personal en general

Los factores a considerar, en el proceso continuo de debida diligencia incluyen, aunque no se limitan a:

- a) Ha sido objeto de algún procedimiento de naturaleza disciplinaria o penal, cuya decisión haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, en virtud de cualquier ley, en especial, aunque no limitado, a temas relacionados con el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, manipulación de mercado, uso de información privilegiada, fraudes, sobornos y crímenes financieros, entre otros delitos, en cualquier jurisdicción.
- b) Ha aceptado participar o haber participado directamente, en la omisión o comisión de actos que comprometen su responsabilidad penal, civil o administrativa, por fraude o falsedad o cualquier acción delictiva, en virtud de cualquier ley, en cualquier jurisdicción.
- c) Es o ha sido objeto de medidas disciplinarias por su empleador actual o anterior, en cualquier jurisdicción, por causas consideradas como faltas de idoneidad, según ha sido definido en este instructivo.

Cuando se evidencien hechos que pudiesen dar lugar a dudas, sobre la buena reputación de los accionistas, miembros del consejo, alta gerencia, personal clave y personal en general, los Intermediarios Cambiarios deben evaluar, cómo afectarían su idoneidad. Los aspectos relevantes para la evaluación, deben tomarse en consideración, independientemente de cuándo o dónde, estén ocurriendo o hayan ocurrido.

Los Intermediarios Cambiarios deben dar seguimiento, en los casos en que, un accionista, miembro del consejo, alta gerencia, personal clave y personal en general, sea objeto de alguna denuncia de que está siendo sometido a algún procedimiento o litigio pendiente, que pudiese dar lugar a una condena o ha sido objeto de algún juicio (asociado a algún hallazgo de fraude, falsedad, falta de honradez, lavado de activos y financiamiento del terrorismo), en virtud de cualquier ley o en cualquier jurisdicción, a fin de evaluar cómo afecta la reputación de la entidad, en caso de que se emita una condena o sanción con carácter irrevocable.

2. COMPETENCIA Y CAPACIDAD

La determinación de la competencia y la capacidad, consiste en establecer el nivel de experiencia, habilidades, eficiencia, fiabilidad y diligencia y el grado de conocimiento de las leyes, normativa vigente y mejores prácticas internacionales, según los criterios aplicados a los miembros del consejo, alta gerencia, personal clave y personal en general.

INSTRUCTIVO
SOBRE EVALUACIÓN DE IDONEIDAD DE LOS ACCIONISTAS, MIEMBROS DEL
CONSEJO, ALTA GERENCIA, PERSONAL CLAVE Y PERSONAL EN GENERAL DE
LOS INTERMEDIARIOS CAMBIARIOS
Aprobado mediante la Circular SIB: No. XXX/18

Versión: 1ra versión
Fecha: 00/00/2000
Página: 8 de 16

La evaluación de la competencia y la capacidad, debe enfocarse en tres áreas principales: cualificación profesional, experiencia y desempeño.

- a) **Cualificación profesional:** Conjunto de conocimientos y capacidades, que permiten el buen desempeño de las actividades profesionales, conforme a las exigencias, requerimientos y responsabilidades de una posición determinada dentro de los Intermediarios Cambiarios.
- b) **Experiencia:** Conjunto de aptitudes que un individuo adquiere, a partir de realizar una actividad profesional, en un transcurso de tiempo determinado. Esta se puede medir, a partir de los años que el individuo ha dedicado a alguna actividad específica. Es importante que la entidad pueda validar, mediante los mecanismos a su alcance, que el individuo ha obtenido realmente las habilidades y conocimientos, pues algunos no pueden expresarse meramente, en términos de períodos laborales en cierta posición o de un grado académico específico.

La evaluación de la experiencia debe tomar en consideración, la naturaleza, complejidad y perfil de riesgo, de los negocios en los cuales incursiona el Intermediario Cambiario y las responsabilidades a asumir, por la posición que ocupa el individuo sujeto a evaluación.

- c) **Desempeño:** Se refiere al grado de implicación, motivación y voluntad con la cual, un individuo cumple las obligaciones inherentes a su cargo u oficio, en correspondencia con las exigencias técnicas y productivas del Intermediario Cambiario, para la cual presta sus servicios.

La evaluación de la competencia y la capacidad, debe considerar el conocimiento teórico obtenido a través de la formación académica, y el entrenamiento y experiencia gerencial obtenida a través del desempeño laboral, teniendo en cuenta las habilidades y conocimientos adquiridos y demostrados, a través de la conducta profesional del individuo sujeto a evaluación.

2.1 Miembros del Consejo, Alta Gerencia y Personal Clave

Los factores a considerar, en el proceso continuo de evaluación de idoneidad, incluyen, aunque no se limitan a:

- a) Si el individuo cuenta con las habilidades, conocimientos y experiencia apropiada, para desempeñar los deberes y responsabilidades relacionados a la posición que ocupa dentro de los Intermediarios Cambiarios.

INSTRUCTIVO
SOBRE EVALUACIÓN DE IDONEIDAD DE LOS ACCIONISTAS, MIEMBROS DEL
CONSEJO, ALTA GERENCIA, PERSONAL CLAVE Y PERSONAL EN GENERAL DE
LOS INTERMEDIARIOS CAMBIARIOS
Aprobado mediante la Circular SIB: No. XXX/18

Versión: 1ra versión
Fecha: 00/00/2000
Página: 9 de 16

- b) Si el individuo ha tenido un desempeño satisfactorio en el pasado, considerando la naturaleza, perfil de riesgo y magnitud de las responsabilidades asumidas, en una organización nacional o internacional.
- c) Si el individuo demuestra competencias e integridad, en el cumplimiento de las normas de conducta y ética, en el cumplimiento de sus funciones.
- d) Grado hasta el cual, el individuo desempeña sus funciones con eficiencia, calidad y productividad.

2.2 Personal en General

Los factores a considerar, en el proceso continuo de evaluación de idoneidad, incluyen, aunque no se limitan a:

- a) Si el individuo cuenta con las habilidades, conocimientos apropiados, para desempeñar los deberes y responsabilidades relacionados a la posición que ocupa dentro de los Intermediarios Cambiarios.
- b) Si el individuo ha tenido un desempeño satisfactorio en el pasado, considerando la naturaleza, perfil de riesgo y magnitud de las responsabilidades asumidas, en una organización nacional o internacional.
- c) Si el individuo demuestra competencias e integridad en el cumplimiento de las normas de conducta y ética de los Intermediarios Cambiarios, en el cumplimiento de sus funciones.
- d) Grado el cual, el individuo desempeña sus funciones con eficiencia, calidad y productividad, de acuerdo a la posición que ocupa.

V. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Los Intermediarios Cambiarios establecerán las medidas necesarias, para determinar que los fondos utilizados para el incremento de la participación de los accionistas actuales o la incorporación de accionistas nuevos, no procedan de actividades criminales o ilícitas o estén relacionados, con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo o si los accionistas existentes, miembros del consejo, alta gerencia, personal clave y personal en general, tienen alguna conexión con este tipo de actividades.

Los Intermediarios Cambiarios establecerán políticas y procedimientos para definir los criterios para identificar las personas físicas o jurídicas que pudiesen representar un mayor riesgo de

INSTRUCTIVO
SOBRE EVALUACIÓN DE IDONEIDAD DE LOS ACCIONISTAS, MIEMBROS DEL
CONSEJO, ALTA GERENCIA, PERSONAL CLAVE Y PERSONAL EN GENERAL DE
LOS INTERMEDIARIOS CAMBIARIOS
Aprobado mediante la Circular SIB: No. XXX/18

Versión: 1ra versión
Fecha: 00/00/2000
Página: 10 de 16

lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva. Los aspectos mínimos a considerar, serán aquellos dispuestos en la Ley No. 155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y las normativas emitidas por la Superintendencia de Bancos, en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

En adición a las normativas citadas, las políticas deben:

- a) Definir las circunstancias en las cuales, los Intermediarios Cambiarios no aceptarían un nuevo accionista o terminará una relación ya existente.
- b) Establecer los procedimientos de debida diligencia a aplicar a los accionistas que pudieran ingresar en el futuro, incluyendo los mecanismos para determinar los beneficiarios finales y la información a requerir para estos fines. En el caso de personas jurídicas u otra estructura de control, los Intermediarios Cambiarios extenderán el procedimiento, a la totalidad de su estructura de propiedad y control.
- c) Detallar los procedimientos a seguir, para el registro y documentación de la debida diligencia practicada.
- d) Definir los criterios de evaluación continua a los accionistas ya existentes y a los miembros del consejo, alta gerencia, personal clave y personal en general.

Los Intermediarios Cambiarios prestarán especial atención a los accionistas, miembros del consejo, alta gerencia, personal clave y personal en general, que sean Personas Expuestas Políticamente (PEP).

Un factor a considerar durante la evaluación, será el grado el cual, los nuevos aportes de accionistas existentes y los correspondientes a accionistas futuros, pudiera incrementar el riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, sea porque los fondos provengan de un territorio considerado como no cooperador por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) o provengan de un país o territorio, que no ha tomado las medidas necesarias para cumplir con los Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, emitidos por el citado organismo o que esté incluido en la lista de las resoluciones sobre personas involucradas en actividades terroristas emitidas por el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), la lista interna de terroristas, emitida por la autoridad competente o la Oficina de Control de Activos Extranjeros (Office of Foreign Assets Control (OFAC)), del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.

INSTRUCTIVO
SOBRE EVALUACIÓN DE IDONEIDAD DE LOS ACCIONISTAS, MIEMBROS DEL
CONSEJO, ALTA GERENCIA, PERSONAL CLAVE Y PERSONAL EN GENERAL DE
LOS INTERMEDIARIOS CAMBIARIOS
Aprobado mediante la Circular SIB: No. XXX/18

Versión: 1ra versión
Fecha: 00/00/2000
Página: 11 de 16

Los fondos que serán utilizados para la adquisición de acciones, deben ser canalizados a través de entidades financieras reguladas y los mismos deben contar con un rastro verificable y comprobable sin interrupciones, que proporcione a la SIB información sobre su origen legal.

VI. MEDIDAS CORRECTIVAS A TOMAR POR LOS INTERMEDIARIOS CAMBIARIOS

Si la evaluación realizada por los Intermediarios Cambiarios determina, que un individuo no es idóneo como lo establece el numeral 4, del artículo 100, de la Ley No. 155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, tomará las medidas apropiadas para resolver esta situación, de conformidad con el literal g, artículo 70, de esta última ley.

En caso de que la evaluación realizada se refiera a aspectos o deficiencias subsanables, las medidas a tomar dependerán de la situación particular o deficiencias presentadas por el individuo, las que pudiesen incluir: ajustar sus responsabilidades, proporcionarle capacitación o proceder con su reemplazo.

VII. EVALUACIÓN POR LA SIB SOBRE LA IDONEIDAD DE LOS ACCIONISTAS, MIEMBROS DEL CONSEJO, ALTA GERENCIA, PERSONAL CLAVE Y PERSONAL EN GENERAL

a) La SIB evaluará en cualquier momento la idoneidad de los accionistas, miembros del consejo, alta gerencia, personal clave y personal en general de los Intermediarios Cambiarios, basada en los criterios antes señalados, con la finalidad de:

- i. Evitar que personas que no cumplan con los requisitos de idoneidad, formen parte de los Intermediarios Cambiarios.
- ii. Evitar que los Intermediarios Cambiarios sean utilizados como vehículo, para facilitar actividades delictivas.
- iii. Asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa vigente.

b) La SIB evaluará la idoneidad de los accionistas, miembros del consejo, alta gerencia y personal clave de los Intermediarios Cambiarios, en los casos siguientes:

- a) Cuando reciba solicitudes de autorizaciones para operar como Intermediarios Cambiarios.
- b) Cuando lo considere pertinente.

INSTRUCTIVO
SOBRE EVALUACIÓN DE IDONEIDAD DE LOS ACCIONISTAS, MIEMBROS DEL
CONSEJO, ALTA GERENCIA, PERSONAL CLAVE Y PERSONAL EN GENERAL DE
LOS INTERMEDIARIOS CAMBIARIOS
Aprobado mediante la Circular SIB: No. XXX/18

Versión: 1ra versión
Fecha: 00/00/2000
Página: 12 de 16

Los Intermediarios Cambiarios proporcionarán a la SIB, en los casos establecidos en el literal a, toda la información por escrito necesaria para evaluar la idoneidad de sus accionistas, miembros del consejo, alta gerencia y personal clave. La persona sujeta a evaluación, debe asegurar, que la información proporcionada sea correcta y confiable. Los Intermediarios Cambiarios realizarán sus mejores esfuerzos para obtener la información correcta y confiable de la persona.

1. Información y documentos:

Los Intermediarios Cambiarios, mantendrán en sus archivos las informaciones y documentos siguientes, las cuales solo deberán ser remitidas a la SIB en los casos establecidos en el literal a) que antecede, sobre solicitudes de autorizaciones:

1.1 En el caso de personas físicas:

a) Accionistas

- i. Información sobre la nacionalidad, lugar de nacimiento, país de residencia, ocupación, lugar de trabajo, estado civil, números telefónicos y domicilio, según corresponda.
- ii. Si es nacional, copia de la Cédula de Identidad y Electoral y en caso de que tenga una segunda nacionalidad, copia de los documentos de identidad del país correspondiente y del pasaporte.
- iii. Si es extranjero residente, copia de la Cédula de Identidad de residente permanente o de residente temporal que provee la Junta Central Electoral Dominicana y copia del documento de identidad del país de origen y del pasaporte.
- iv. Si es extranjero no residente, copia del documento del estatus migratorio, el documento de identidad del país de origen y del pasaporte.
- v. Certificación de No Antecedentes Penales, expedida por la Procuraduría General de la República. Para las personas extranjeras, no residentes, con residencia temporal o residencia permanente en el país, menor a cinco (5) años, se debe incluir una certificación equivalente, debidamente apostillada, de la autoridad competente del país de origen. Esta certificación debe ser emitida, dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de la respectiva solicitud.
- vi. Declaración patrimonial, indicando si éstos se encuentran sujetos a algún tipo de gravamen u otra afectación legal.

INSTRUCTIVO
SOBRE EVALUACIÓN DE IDONEIDAD DE LOS ACCIONISTAS, MIEMBROS DEL
CONSEJO, ALTA GERENCIA, PERSONAL CLAVE Y PERSONAL EN GENERAL DE
LOS INTERMEDIARIOS CAMBIARIOS
Aprobado mediante la Circular SIB: No. XXX/18

Versión: 1ra versión
Fecha: 00/00/2000
Página: 13 de 16

- vii. Documentos que comprueben sus fuentes de ingresos, si aplica.
- viii. Descripción de la posición a ser ocupada, si aplica.
- ix. Resultado de la evaluación sobre idoneidad realizada a la persona por los Intermediarios Cambiarios.
- x. Registro Mercantil de las entidades donde es accionista, o que ocupe algún cargo gerencial, si aplica.

b) Miembros del Consejo o Alta Gerencia

- i. Información sobre la nacionalidad, lugar de nacimiento, país de residencia, ocupación, lugar de trabajo, estado civil, números telefónicos y domicilio, según corresponda.
- ii. Si es nacional, copia de la Cédula de Identidad y Electoral y en caso de que tenga una segunda nacionalidad, copia de los documentos de identidad del país correspondiente y del pasaporte.
- iii. Si es extranjero residente, copia de la Cédula de Identidad de residente permanente o de residente temporal, que provee la Junta Central Electoral Dominicana y copia del documento de identidad del país de origen y del pasaporte.
- iv. Si es extranjero no residente, copia del documento del estatus migratorio, el documento de identidad del país de origen y del pasaporte.
- v. Certificación de No Antecedentes Penales, expedida por la Procuraduría General de la República. Para las personas extranjeras no residentes, con residencia temporal o residencia permanente en el país, menor a cinco (5) años, se debe incluir una certificación equivalente, debidamente apostillada, de la autoridad competente del país de origen. Esta certificación debe ser emitida, dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de la respectiva solicitud.
- vi. Declaración patrimonial, indicando si éstos se encuentran sujetos a algún tipo de gravamen u otra afectación legal.
- vii. Descripción de la posición a ser ocupada.
- viii. Resultado de la evaluación sobre idoneidad realizada a la persona por los Intermediarios Cambiarios.

INSTRUCTIVO
SOBRE EVALUACIÓN DE IDONEIDAD DE LOS ACCIONISTAS, MIEMBROS DEL
CONSEJO, ALTA GERENCIA, PERSONAL CLAVE Y PERSONAL EN GENERAL DE
LOS INTERMEDIARIOS CAMBIARIOS
Aprobado mediante la Circular SIB: No. XXX/18

Versión: 1ra versión
Fecha: 00/00/2000
Página: 14 de 16

- ix. Registro Mercantil de las entidades donde es accionista, o que ocupe algún cargo gerencial, si aplica.

c) Personal Clave

- i. Informaciones sobre la nacionalidad, lugar de nacimiento, país de residencia, ocupación, lugar de trabajo, estado civil, números telefónicos y domicilio, según corresponda.
- ii. Si es nacional, copia de la Cédula de Identidad y Electoral y en caso de que tenga una segunda nacionalidad, copia de los documentos de identidad del país correspondiente y del pasaporte.
- iii. Si es extranjero residente, copia de la Cédula de Identidad de residente permanente o de residente temporal, que provee la Junta Central Electoral Dominicana y copia del documento de identidad del país de origen y del pasaporte.
- iv. Si es extranjero no residente, copia del documento del estatus migratorio, el documento de identidad del país de origen y del pasaporte.
- v. Certificación de No Antecedentes Penales expedida por la Procuraduría General de la República. Para las personas extranjeras no residentes, con residencia temporal o residencia permanente en el país, menor a cinco (5) años, se debe incluir una certificación equivalente, debidamente apostillada, de la autoridad competente del país de origen. Esta certificación debe ser emitida, dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de la respectiva solicitud.
- vi. Declaración patrimonial, indicando si éstos se encuentran sujetos a algún tipo de gravamen u otra afectación legal.
- vii. Descripción de la posición a ser ocupada.
- viii. Resultado de la evaluación sobre idoneidad realizada a la persona por los Intermediarios Cambiarios.

d) Personal en general

- i. Informaciones sobre la nacionalidad, lugar de nacimiento, país de residencia, ocupación, lugar de trabajo, estado civil, números telefónicos y domicilio, según corresponda.

INSTRUCTIVO
SOBRE EVALUACIÓN DE IDONEIDAD DE LOS ACCIONISTAS, MIEMBROS DEL
CONSEJO, ALTA GERENCIA, PERSONAL CLAVE Y PERSONAL EN GENERAL DE
LOS INTERMEDIARIOS CAMBIARIOS
Aprobado mediante la Circular SIB: No. XXX/18

Versión: 1ra versión
Fecha: 00/00/2000
Página: 15 de 16

- ii. Si es nacional, copia de la Cédula de Identidad y Electoral y en caso de que tenga una segunda nacionalidad, copia de los documentos de identidad del país correspondiente y del pasaporte.
- iii. Si es extranjero residente, copia de la Cédula de Identidad de residente permanente o de residente temporal, que provee la Junta Central Electoral Dominicana y copia del documento de identidad del país de origen y del pasaporte.
- iv. Si es extranjero no residente, copia del documento del estatus migratorio, el documento de identidad del país de origen y del pasaporte.
- v. Certificación de No Antecedentes Penales, expedida por la Procuraduría General de la República. Para las personas extranjeras, no residentes, con residencia temporal o residencia permanente en el país, menor a cinco (5) años, se debe incluir una certificación equivalente, debidamente apostillada, de la autoridad competente del país de origen. Esta certificación debe ser emitida, dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de la respectiva solicitud.
- vi. Descripción de la posición a ser ocupada.
- vii. Resultado de la evaluación sobre idoneidad realizada a la persona por los Intermediarios Cambiarios.

1.2 En el caso de personas jurídicas, que sean accionistas o futuros accionistas, requerir lo siguiente:

a) Nacionales:

- i. Declaración patrimonial de los accionistas, con participación igual o superior al diez por ciento (10%), incluyendo fuentes de ingresos y garantías concedidas, certificadas por un auditor independiente.
- ii. Describir e informar sobre la fuente y origen de los recursos utilizados para la adquisición de las acciones de los Intermediarios Cambiarios.
- iii. Proporcionar informaciones sobre todos sus accionistas, colectiva e individualmente.
- iv. Estados financieros auditados, de los dos (2) últimos ejercicios fiscales, acompañados de las memorias respectivas.

INSTRUCTIVO
SOBRE EVALUACIÓN DE IDONEIDAD DE LOS ACCIONISTAS, MIEMBROS DEL
CONSEJO, ALTA GERENCIA, PERSONAL CLAVE Y PERSONAL EN GENERAL DE
LOS INTERMEDIARIOS CAMBIARIOS
Aprobado mediante la Circular SIB: No. XXX/18

Versión: 1ra versión
Fecha: 00/00/2000
Página: 16 de 16

- v. Copia certificada del acta emitida por el órgano correspondiente, que autoriza la adquisición de acciones del Intermediario Cambiario.
- vi. Poder otorgado para ser representado como accionista.
- vii. Certificación expedida por la Procuraduría General de la República o por el organismo equivalente del país de origen, donde conste que los accionistas (persona física) de la persona jurídica, con participación igual o superior al diez por ciento (10%), no tienen antecedentes penales.

b) Extranjeros:

En adición a lo requerido a las personas jurídicas nacionales, se debe requerir:

- i. Declaración patrimonial de los accionistas con participación igual o superior al diez por ciento (10%), declaración patrimonial de su representante legal en la República Dominicana y cumplir con lo dispuesto en la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, del 11 de diciembre de 2008, y sus modificaciones.
- ii. Acreditar su existencia, con documentos debidamente apostillados y traducidos al idioma español, si estuvieren en otro idioma.
- iii. Cumplir con el Registro en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente para operar en República Dominicana, si aplica.

Cuando un Intermediario Cambiario no proporcione información suficiente para demostrar la idoneidad de un accionista, miembro del consejo (si aplica), alta gerencia o personal clave, la SIB considerará al individuo sujeto a la evaluación como no idóneo.

Si un individuo es considerado, en cualquier momento, como no idóneo, la SIB requerirá que los Intermediarios Cambiarios tomen las medidas apropiadas para asegurar la idoneidad futura.

VIII. SANCIONES

Los Intermediarios Cambiarios que infrinjan las disposiciones establecidas en el presente Instructivo, serán pasibles de la aplicación de sanciones por la Superintendencia de Bancos, con base en la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002 y la Ley No. 155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, del 1 de junio de 2017.